

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 68001-40-03-018-2019-00087-00
Demandante: BAGUER S.A.S. Nit. 804.006.601
Demandado: CARLOS MATIAS GONZALEZ DIAZ C.C. 1'098.686.718

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al ejecutado y en contra de CARLOS MATIAS GONZALEZ DIAZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1'098.686.718 a través de curador ad litem, quien luego de ser notificado y corrérsele el debido traslado, contestó la demanda, sin proponer excepciones y no solicitó pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un título ejecutivo (pagaré) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Así las cosas, a través de auto fechado diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) éste despacho profirió mandamiento de pago de MÍNIMA CUANTIA a favor BAGUER S.A.S. 'identificado con Nit. 804.006.601 y en contra de CARLOS MATIAS GONZALEZ DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1'098.686.718

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor del MINIMA CUANTIA a favor del favor BAGUER S.A.S. 'identificado con Nit. 804.006.601 y en contra de CARLOS MATIAS GONZALEZ DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1'098.686.718; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del febrero diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.
- b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).
- c._ Se fija la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.150=) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 23 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 26 de julio de 2021  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf678cd1153e1465c5ac0d021c304673429b275079c89f76df2009a57d0de84

Documento generado en 23/07/2021 12:34:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>